

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0387-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	07/09/2016
Hora:	12:01:18.2...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EVALUACIÓN DE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0235-2016, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **BALTAZAR CASTANEDA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.720.236, de todas las actividades concernientes en la realización de obras de infraestructura realizadas en las coordenadas X: -75°11'18.581"Y: 5°42'41.545' Z: 1675.

Que a través del Oficio con radicado No. 133-0485 del 3 de agosto del 2016, el señor **BALTAZAR CASTANEDA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.720.236, presunto infractor, manifiesto lo siguiente:

(...) Las obras que se estaban realizando en el rio la paloma, si tienen concepción de aguas, está a nombre del señor Oscar Jaime Montes Ospina con cedula de ciudadanía 70.731.505, socio del proyecto.

Anexo copia de solicitud ante CORNARE del día 13 de mayo de 2015, para una truchera de 200.000 animales, la cual fue aprobada y referenciada con las coordenadas X: 87711574: Z1680 ubicadas en el rio las palomas límites entre los municipios de Argelia y Sonsón Antioquia. (Sic)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme lo evidenciado en el expediente No. 05055.02.21513, en el que reposa la concesión de aguas indicada por el usuario, el caudal total otorgado es de de 0.1657 **Lit/Seg** Distribuidos así: para uso doméstico 0.0083 **Lit/Seg** y uso pecuario 0.0029 **Lit/Seg**, y para riego 0.0008 **Lit/Seg** y para use piscícola 0.1538 **Lit/Seg** captarse de la fuente hídrica conocida como La Paloma ubicado en las coordenadas X: 877021 Y: 1123399, Z: 1650.

Que en la Resolución No. 133-0134 del 18 de junio del 2015, notificada personalmente, y frente a la cual no se interpuso recurso, se le referencia la obligación dar cumplimiento a lo establecido en el Informe Técnico No. 133-0217 del 10 de junio del 2015, con relación a implementar la obra de derivación que se indica en el mismo. En su defecto, el interesado debía construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Que se hace necesario evaluar técnicamente el cumplimiento de las actividades requeridas a través de la Resolución No. 133-0235-2016, el estado actual del sitio donde se evidencian las afectaciones, y la concordancia entre las obras realizadas y el caudal otorgado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, en la que se determine el

cumplimiento del requerimiento realizado a través de la Resolución No. 133-0235-2016, y el estado actual del sitio donde se evidenciaron afectaciones.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al señor **BALTAZAR CASTANEDA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.720.236, y al señor **OSCAR JAIME MONTES OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.70.731.505, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- 1. Restituir de manera inmediata el cauce natural y la capacidad hidráulica del cuerpo de agua.**

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **BALTAZAR CASTANEDA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.720.236, y al señor **OSCAR JAIME MONTES OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.70.731.505.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05055.03.25133
05055.02.21513
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Sancionatorio // Visita
Procesos: Queja Ambiental
Concesión de aguas
Fecha: 01-09-2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente